



Factura: 001-001-000004121



20160101016P00378

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO  
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20160101016P00378					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE MARZO DEL 2016, (17:17)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CORNEJO LAZO CARLOS ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102656584	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LAZO JULIO AURELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101536761	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LARA SANMARTIN RAUL SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105036032	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SANMARTIN NIETO NANCY ENRIQUETA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105034763	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		800.00					

Dr. John Ulloa Reinoso



NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO  
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA

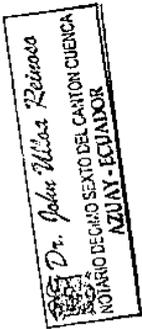
Dr. John Ulloa Reinoso  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA  
AZUAY - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"TRANSCARGALAZO" C.A.

OTORGADA POR: CARLOS ROLANDO CORNEJO LAZO, JULIO AURELIO LAZO, RAUL SANTIAGO LARA SANMARTIN, NANCY ENRIQUETA SANMARTIN NIETO.

CUANTIA: 800 DÓLARES



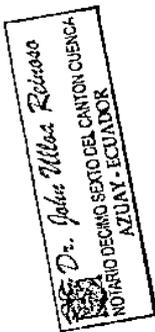
En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de marzo de dos mil diez y seis, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Décimo Sexto del cantón Cuenca, comparecen: CARLOS ROLANDO CORNEJO LAZO, casado; JULIO AURELIO LAZO, casado; RAUL SANTIAGO LARA SANMARTIN, soltero; y NANCY ENRIQUETA SANMARTIN NIETO, casada; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, y de tránsito por esta cantón, y legalmente capaces para celebrar todo acto y contrato, a quienes por presentarme sus cédulas de ciudadanía de identificarlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía, que se denominará, "TRANSCARGALAZO" C.A., la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima: CARLOS ROLANDO CORNEJO LAZO, portador de la cédula de ciudadanía número 010265658-4, casado; JULIO AURELIO LAZO, portador de la cédula número 010153676-1, casado; RAUL SANTIAGO LARA SANMARTIN, portador de la cédula de ciudadanía número 010503603-2, soltero; NANCY ENRIQUETA SANMARTIN NIETO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010503476-3, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Bartolomé, el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una



Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria; por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima-subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TRANSCARGALAZO" C.A., CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará TRANSCARGALAZO C.A., la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de carga liviana a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia San Bartolomé, del Cantón Sigsig Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cinco años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su



caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de

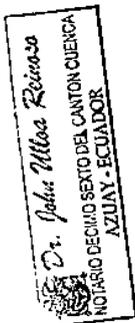




sus acciones **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones.** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. **CAPITULO TERCERO: Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.** **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico.** El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES.** En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.** El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios.** Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos



en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la Parroquia San Bartolomé del Cantón Sigüig, Provincia del Azuay a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía,





para considerar los asuntos puntualizados en los artículos generales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,



la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurre por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán

Dr. Juan Ulloa Reinoso  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA  
AZUAY - ECUADOR



ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.

A.1.34  
La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor

A.1.35



manera sus finalidades: e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará dos años en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera., y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas

Art. 37.

Art. 38

Art. 39  
R.L.

Dr. John Ulloa Reinoso  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUEVEDO  
AZUAY - ECUADOR

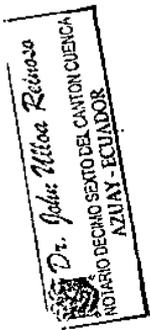


encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en

A.J. 40



consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la Prestación de Servicio de Transporte Terrestre Comercial de carga liviana, serán autorizados, por la unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigüig; y no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe favorable de los organismos de transporte Terrestre y Tránsito competentes. ARTICULO





QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito: La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las Regulaciones que sobre esta materia dictase el GADM de Sigsig. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- SEGUNDA.- Por convenir a nuestros intereses, la directiva que llevara la Administración de nuestra organización queda establecida de la siguiente manera: como Presidente NANCY ENRIQUETA SANMARTIN NIETO, como Gerente General JULIO AURELIO LAZO y como Comisario principal RAUL SANTIAGO LARA SANMARTIN, dignidades que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme a lo prescrito en el presente estatuto. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es: CARLOS ROLANDO CORNEJO LAZO, JULIO AURELIO LAZO, RAUL SANTIAGO LARA SANMARTIN, NANCY ENRIQUETA SANMARTIN NIETO, suscribe DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes declaran bajo juramento la correcta integración del capital y que, pagaran la totalidad de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑÍA, la que será abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el Registro Mercantil. Esto es por el valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Atentamente.- Doctor Henry Álvarez Serrano, matrícula mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para fines legales.- A CONTINUACIÓN DOCUMENTO HABILITADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2015 03:14 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7712866  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENRY RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSCARGALAZO C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/10/2016 03:14 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

04/03/2016 4.38 PM

Dr. Felipe Ulloa Reinoso  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA  
AZUAY - ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

**RESOLUCIÓN N° 0002-2016-GADM-SIGSIG-DM.**

**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "TRANSCARGALAZO C.A"**

**LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG.**

**CONSIDERANDO.**

**Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución Política de la República establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal." En concordancia con el art. 55 del COOTAD.

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El ejercicio de la competencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código".

**Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción".



**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la misma resolución.

**Que**, mediante resolución 208-DE-ANT-2014, se certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, para empezar a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción. Las modalidades que le corresponde, dentro de la transferencia de competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana, transporte comercial escolar-institucional.

**Que**, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, mediante Resolución Alcaldía No.022/15, de fecha 23 de octubre de 2015 delegó al Director de Infraestructura Física (Movilidad y Conectividad) del GAD Municipal de Sigsig la facultad Resolutiva para emitir la presente Resolución.

**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig dará observancia a la resolución 039-DIR-2012-ANT, de 25 de julio de 2012 y 012-DIR-2013-ANT, de 04 de febrero de 2013, que fueron debidamente aprobados y emitidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; resoluciones que tendrán vigencia en el tiempo mientras no se detecte nueva necesidad justificada técnicamente de Transporte Terrestre en su jurisdicción.

**Que**, el informe técnico de la Unidad de movilidad del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Sigsig, signado con N° 009-UM-2016-GADM-SIGSIG, de fecha 04 de Enero de 2016; emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte de Carga Liviana "TRANSCARGALAZO C.A"

**Que**, el informe N° 010-DGJ-MS-2016; 01 de febrero de 2016, elaborado por la Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, recomienda emitir la presente resolución "informe previo favorable para la Constitución Jurídica"

**Que**, de acuerdo al proyecto de minuta los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de carga liviana "TRANSCARGALAZO C.A" con domicilio en el sector la Libertad de la Parroquia San Bartolomé del Cantón Sigsig Provincia del Azuay, ha solicitado a la Unidad de Movilidad de Sigsig, el informe previo a su Constitución Jurídica, detallados a continuación:

Administración 2014 - 2019

Dr. John Ulloa Reinoso  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON SIGSIG  
AZUAY - ECUADOR



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
1	Carlos Rolando Cornejo Lazo.	0102656584
2	Julio Aurelio Lazo.	0101536761
6	Raúl Santiago Lara Sanmartín	0105036032
8	Nancy Enriqueta Sanmartín Nieto	0105034763

200  
100  
200  
200

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito. Con la siguiente observación.

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

El objeto social de la compañía deberá decir:

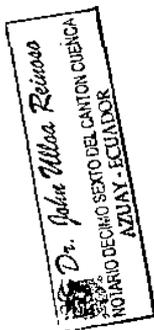
“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de carga liviana a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.”

Los contratos de operación que reciba la Compañía para la Prestación de Servicio de Transporte Terrestre comercial de Carga Liviana, serán autorizados por la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig; y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las Regulaciones que sobre esta materia dictase el GADM Sígsig.

En uso de las atribuciones legales, de la Constitución Política de la República, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Administración 2014 - 2019





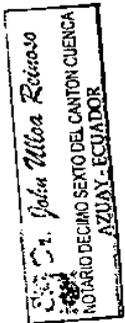
# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGÜSIG



La Unidad de Movilidad:

## RESUELVE.

1. Emitir el informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de carga Liviana "TRANSCARGALAZO C.A" con domicilio en la Comunidad la Libertad de la Parroquia San Bartolomé del Cantón Sigüsig Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia, **NO IMPLICA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR**, dentro del transporte terrestre comercial de carga liviana, para cuyo efecto deberá solicitar el correcto Permiso de Operación.
3. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.
4. Las personas quienes se beneficiaran con los cupos se detallan a continuación:



APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	PLACA	OBSERVACIONES
San Martín Nieto	Nancy Henriqueta	0105034763	-	Proforma.
Lara San Martín	Raúl Santiago	0105036032	-	Proforma.
Cornejo Lazo	Carlos Rolando	0102656584	-	Proforma.
Lazo	Julio Aurelio	0101536761	ABF9578	

Dado y firmado en el Cantón Sigüsig, a los 29 días del mes de febrero del dos mil dieciséis, en la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigüsig.

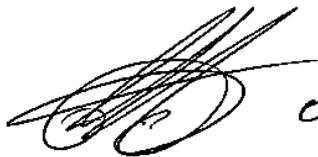
  
Ing. Xavier Adrian Quilambanuj Reinoso  
**DIRECTOR DE MOVILIDAD MUNICIPAL**  
CASHA ABIERTA  
Administración 2014 - 2019



-TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES que se adjunta a la presente.- Cédulas de ley presentadas.- Leída íntegramente que les fue la presente escritura por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman en un solo acto de lo cual Doy Fe.-

  
010265658-4

CARLOS ROLANDO CORNEJO LAZO

  
010153676-1

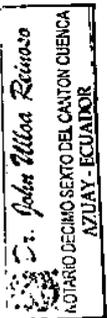
JULIO AURELIO LAZO

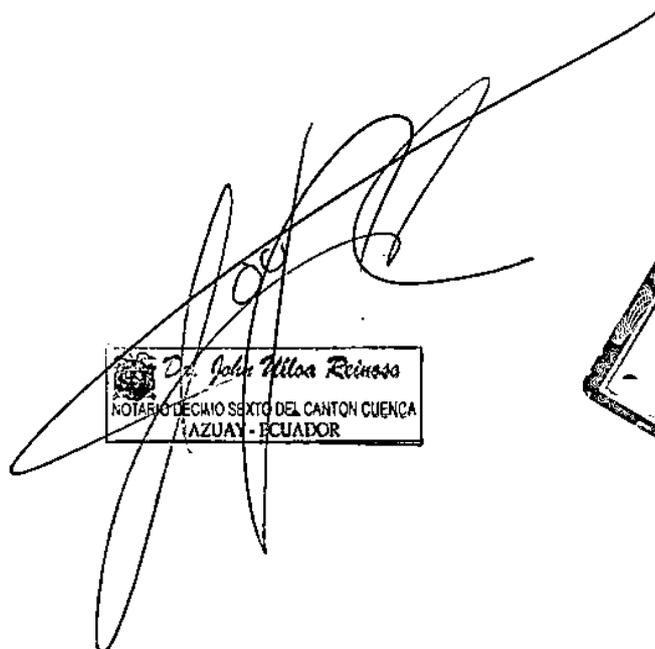
  
010503603-2

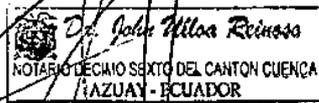
RAUL SANTIAGO LARA SANMARTIN

  
010503476-3

NANCY ENRIQUETA SANMARTIN NIETO









REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO Y REGISTRO CIVIL  
CENSO Y REGISTRO CIVIL

CEDULA CIUDADANIA Nº 010265658-4

CORNEJO LAZO CARLOS ROLANDO  
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME  
08 OCTUBRE 1968  
003-0031 00135 M

AZUAY / SIGSIG  
SAN BARTOLOME 1968

Dr. John Ulloa Reinoso  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA  
AZUAY - ECUADOR

ECUATORIANE\*\*\*\*\* V220312242

CASADO JOSEFINA DE JESUS FRIAS SUZUI  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
PROVINCIA CORNEJO CARCHI/FULLA  
ISABEL VICTORIA LAZO LL  
CUENCA 21/09/2018  
E1/07/2018

REN 045712

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001  
001 - 0007 0102656584  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CORNEJO LAZO CARLOS ROLANDO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN BARTOLOME	
SIGSIG		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010153676-1

LAZO JULIO AURELIO

AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME

09 AGOSTO 1958

001- 0075 00288 M

AZUAY/ SIGSIG

SIGSIG \* 1958

*[Signature]*

*[Blacked out photo]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2243

CASADO ROSA ELENA LOJA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

\*\*\*\*\*

ISABEL V LAZO

CUENCA 09/04/2007

09/04/2019

REN 0503223

Dr. John Ulloa Reinosco  
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA  
 AZUAY - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001- 0101536761

001 - 0011 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LAZO JULIO AURELIO SEGUNDO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN BARTOLOME	2
SIGSIG	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Signature]*

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010503603-2  
 LARA SANMARTIN RAUL SANTIAGO  
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC  
 23 JULIO 1992  
 001- 0111 00111 M  
 AZUAY/ CUENCA  
 SANTA ANA 1992

ESCUOLARIA\*\*\*\*\*  
 V44444444  
 ESTUDIANTE  
 MINISTRO RAUL LARA ZUMBA  
 VICTORIA SANMARTIN NIETO  
 RICHAMBA 28/07/2010  
 28/07/2022  
 REN 2957637

Dr. John Ulloa Rivas  
 ASESOR DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA  
 AZUAY - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 010503603-2 004 - 0237  
 LARA SANMARTIN RAUL SANTIAGO  
 AZUAY CUENCA  
 SANTA ANA  
 EXENCION USD: 0  
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00209  
 3804419 03/07/2014 11:38:24  
 3804419

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SANMARTIN NIETO  
 NANCY ENRIQUETA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 AZUAY  
 CUENCA  
 SANTA ANA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-17  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 EDGAR PATRICIO LAZO LOJA

Nº 010503476-3

INSTRUCCION BACHILLERATO  
 PROFESION / OCUPACION COMERCIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 SANMARTIN P ARCESIO OCTAVIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 NIETO RODAS ROSA ANGELITA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 CUENCA  
 2014-10-06  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2024-10-06

V43444444

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001  
 001 - 0032  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 SANMARTIN NIETO NANCY ENRIQUETA

0105034763  
 CÉDULA

AZUAY PROVINCIA  
 SIGSIO CIRCUNSCRIPCION  
 CANTÓN SAN BARTOLOME  
 PARROQUIA  
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

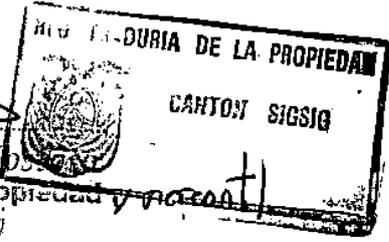
PRESENTE ANTE MI, EN FE DE ELLOS CONFIERO  
 ESTE CERTIFICADO Y SE LO ENTREGA EN COPIA CRITICADA QUE LA  
 MISMA Y SELLO EL MISMO A LA DE SU CELEBRACION

Dr. John Ulloa Rivas  
 ASESOR DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA

0175

critohoy 11 de Marzo del 2016, con el Nro. 5 del Reg. de Compañías.

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Iván Névalo Moya**  
Registrador de la Propiedad y Compañías  
Cantón Sigüé





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CALLE TORRES S/N Y GARCIA MORENO  
TELEFONO: (07) 2266-531  
e-mail: rpsigsig2011@hotmail.com

Oficio Nro.90/ R.P.C.S.  
Síg sig, 14 de marzo del 2016

Sres.  
SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito informar, que el día, 11 de marzo del 2016, se ha procedido a inscribir la escritura de constitución de la COMPAÑIA TRANSCARGALAZO C.A., escritura celebrada en la Notaria Décima Sexta del Cantón Cuenca a cargo del Dr. John Ulloa Reinoso, en fecha 4 de marzo del 2016, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Síg sig, con el Nro. 5 del Registro de Compañías.

Es todo cuando puedo informar para los fines legales consiguientes.



Dr. Ivan ~~Arcadio~~ Moscoso  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL